



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá jueves 30 de octubre de 2025 N° 30398-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° 0489-2025
(De miércoles 29 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE TEMPORAL DEL ÁREA PROTEGIDA PAISAJE PROTEGIDO ISLA ESCUDO DE VERAGUAS-DEGÓ, POR RAZONES DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DE ESPECIES ENDÉMICAS Y ECOSISTEMAS FRÁGILES

Resolución N° DM-0496-2025
(De jueves 30 de octubre de 2025)

QUE PROHÍBE EL INGRESO, USO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y DE POLIESTIRENO DE UN SOLO USO DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP), Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
Ambiente
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

Secretario General

Fecha: 29/10/25

RESOLUCIÓN No. DM-0489 -2025
DE 29 DE octubre DE 2025

Por la cual se dispone el cierre temporal del área protegida Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, por razones de conservación ambiental y protección de especies endémicas y ecosistemas frágiles.

EL MINISTRO DE AMBIENTE
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, y que la ley regulará el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de modo que se asegure su preservación y permanencia en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 255 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las islas, playas, riberas y demás bienes definidos por la ley como de uso público pertenecen al Estado y son de aprovechamiento libre y común, por lo que no pueden ser objeto de apropiación privada, ni asignados a la jurisdicción exclusiva de municipios o comarcas, siendo su administración una competencia exclusiva del Estado;

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, en sus artículos 66 y 68, faculta al Ministerio de Ambiente como ente rector para establecer y administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), así como para regular, restringir o suspender temporalmente las actividades dentro de las áreas protegidas cuando exista riesgo para la biodiversidad o los ecosistemas.

Que la Procuraduría de la Administración, mediante el Dictamen C-170-02 de 31 de mayo de 2002, concluyó que la Isla Escudo de Veraguas constituye un bien de dominio público y patrimonio histórico de la Nación, y por tanto no es adjudicable ni transferible a particulares o entidades locales, correspondiendo su custodia, conservación y administración al Estado a través de las autoridades nacionales competentes, particularmente el Ministerio de Ambiente, como ente rector en materia ambiental;

Que conforme al referido criterio jurídico y a lo dispuesto en los artículos 255 y 257 de la Constitución, cualquier disposición o acto que pretenda otorgar jurisdicción o control exclusivo sobre bienes de dominio público a una autoridad distinta del Estado central podría ser objeto de control de constitucionalidad, al implicar una invasión de competencias nacionales en materia de administración ambiental, marítima y territorial;

Que mediante Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, la entonces Autoridad Nacional del Ambiente declaró el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó como área protegida bajo la categoría de manejo "Paisaje Protegido", incorporándola al SINAP y estableciendo en su artículo 8 una serie de prohibiciones y restricciones para salvaguardar sus ecosistemas terrestres y marinos.

Que la Resolución DM-0417-2025 de 6 de octubre de 2025 asignó la competencia administrativa y territorial sobre la Isla Escudo de Veraguas a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Bocas del Toro, derogando la Resolución AG-0299-2009, y reafirmando la administración estatal del área conforme al marco legal vigente;

Que el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó alberga ecosistemas de manglar, arrecifes coralinos, pastos marinos, y especies endémicas como el perezoso pigmeo de tres dedos (*Bradypus pygmaeus*), el colibrí de Escudo (*Amazilia handleyi*), La Zamia (*Zamia hamannii*), así



Secretario General

Fecha: 29/10/25

como sitios de anidación de tortugas marinas Baula (*Dermochelys coriacea*), Verde (*Chelonia mydas*) y Carey (*Eretmochelys imbricata*), que requieren condiciones de mínima perturbación para su conservación.

Que la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad, mediante Informe Técnico No. DAPB-0118-2025 con fecha de 24 de octubre de 2025, señala que se han registrado diversas incidencias ambientales en el área protegida Isla Escudo de Veraguas-Degó, entre las cuales se detallan: abundantes desechos sólidos en su mayoría plásticos, cría de especies domésticas por moradores de la isla, lo cual para un área protegida es perjudicial para la fauna autóctona del sitio, como hallazgo se encontraron viviendas permanentes y temporales sobre el lecho marino ocupando zonas donde antes existía manglar, además, se observaron grupos de personas dedicadas a la pesca de especies protegidas como la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) y el Cambute (*Strombus spp*) de las cuales está prohibida su comercialización sin la debida autorización de la autoridad competente (MiAMBIENTE), incluyendo artes de pesca poco amigables con el ambiente marino, se evidenciaron lanchas de tours operadores circulando a alta velocidad en zonas con presencia de arrecifes de coral y pastos marinos, por otro lado, se registró la afectación al ecosistema de manglar el cual es hábitat único del Perezoso pigmeo (*Bradypus pygmaeus*) endémico del sitio y el cual se encuentra en Peligro Crítico (CR) de extinción lo cual es perjudicial para la especie. Además de afectaciones a la vegetación costera hábitat de la especie de Zamia (*Zamia hamannii*) también siendo parte de la especie endémica del sitio y la cual se encuentra amenazada en extinción.

Es importante recalcar que la Isla Escudo de Veraguas-Degó es un área protegida con presencia de especies endémicas, amenazadas y raras las cuales requieren mayor grado de protección, por ende, se requiere un plan de acción urgente que ayude al ordenamiento del área protegida y recuperación de los hábitats, de este modo, salvaguardar estos importantes ecosistemas únicos en nuestro país.

Que la presente medida se dicta en observancia de los principios de precaución, equidad social y proporcionalidad, consagrados en los artículos 2 y 5 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, en virtud de los cuales el Estado debe adoptar decisiones preventivas frente a riesgos ambientales graves o irreversibles, garantizando al mismo tiempo la justicia social y la participación de las comunidades vinculadas, de modo que las restricciones impuestas sean razonables, temporales y orientadas a la protección del interés público ambiental;

Que corresponde al Ministerio de Ambiente adoptar medidas preventivas y correctivas que garanticen la protección de los ecosistemas frágiles y las especies amenazadas presentes en el área protegida, conforme al principio de precaución ambiental.

Que, por tanto, resulta procedente ordenar el cierre temporal del área protegida Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó por un período de un (1) año.

RESUELVE

Artículo 1. Disponer el cierre temporal del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, ubicado en la provincia de Bocas del Toro, por un período de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Resolución, con el propósito de permitir la recuperación ecológica de los ecosistemas marinos y terrestres, y garantizar la protección de especies endémicas y peligro Crítico.

Artículo 2. Durante el período de cierre se prohíbe toda actividad turística, recreativa, pesquera, de navegación, construcción o cualquier otro aprovechamiento de recursos naturales, dentro del polígono del área protegida, salvo aquellas actividades científicas, de monitoreo o control, previamente autorizadas por la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Artículo 3. Se prohíbe además toda actividad de pesca artesanal, de subsistencia o cualquier forma de extracción de recursos marinos dentro del polígono del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, por constituir una amenaza directa a la integridad ecológica del área protegida y a los ecosistemas coralinos, manglares y especies endémicas que allí habitan.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0489 de 2025
Fecha: 29 de octubre de 2025
Página 2 de 3



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE

Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Dr. Elva A. Dávalos

Secretario General

Fecha: 29/10/25

medida preventiva tendrá carácter temporal y se mantendrá vigente durante el período de cierre establecido en el artículo primero, sin perjuicio de las acciones de monitoreo y evaluación que determine el Ministerio de Ambiente para valorar su levantamiento o prórroga.

Durante el período de cierre establecido, el Ministerio de Ambiente, en coordinación con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), implementará programas temporales de apoyo y alternativas sostenibles de subsistencia dirigidas a las comunidades Ngöbe vinculadas históricamente al uso tradicional del área, incluyendo iniciativas de empleo ambiental, capacitación en pesca responsable, ecoturismo comunitario y restauración ecológica, con el fin de mitigar los efectos socioeconómicos derivados de la restricción de acceso a la Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Artículo 4. La Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad y la Dirección Nacional de Costas y Mares, en coordinación con la Administración Regional del Ministerio de Ambiente competente, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y la Policía Ambiental, Rural y Turística, adoptarán las medidas necesarias para la vigilancia, control y cumplimiento del cierre temporal.

Artículo 5. Durante el período de cierre, la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad elaborará un plan de monitoreo y restauración ecológica, que incluya la evaluación del estado de los ecosistemas y recomendaciones sobre la posible reapertura, prórroga o ajustes al manejo del área en coordinación con las autoridades locales y comunitarias vinculadas.

Artículo 6. La presente Resolución será comunicada a las comunidades Ngöbe de la Comarca Ngöbe-Buglé, a la Gobernación de Bocas del Toro, y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 125 de 4 de marzo de 2020, Decreto de Gabinete No. 88 de 27 de noviembre de 1990, Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, Resolución Ministerial DM-0417-2025 de 6 de octubre de 2025, Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 127 de 18 de diciembre de 2018, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DESPACHO DEL MINISTRO

MINISTERIO DE AMBIENTE

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS NAVARRO

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0489 de 2025
Fecha: 29 de octubre de 2025
Página 3 de 3

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6903DE9FD52F0** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0496-2025
DE 30 DE OCTUBRE DE 2025

Que prohíbe el ingreso, uso, comercialización y distribución de productos plásticos y de poliestireno de un solo uso dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y dicta otras disposiciones.

EL MINISTRO DE AMBIENTE
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, y adoptar las medidas necesarias para asegurar el uso racional y sostenible de los recursos naturales;

Que el artículo 119 de la Carta Magna dispone que el Estado y los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece en su artículo 3 que la Política Nacional de Ambiente orienta las acciones del Estado y la sociedad hacia la conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales;

Que los artículos 66 y 73 de la mencionada Ley disponen que el Ministerio de Ambiente es la autoridad competente para el manejo, protección y conservación de las áreas protegidas del país, y que los recursos naturales contenidos en ellas son bienes de dominio público, sujetos a las medidas de manejo que dicte la autoridad ambiental;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, lo designa como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, otorgándole la atribución de dictar normas técnicas y administrativas necesarias para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente;

Que la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, en su artículo 16, dispone que las instituciones públicas deben eliminar gradualmente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso, e invertir en alternativas con menor impacto ambiental, y que su Decreto reglamentario N.º 9 de 6 de mayo de 2022, en su artículo 14, obliga a las instituciones públicas a desarrollar una guía interna de reducción y reemplazo progresivo de dichos materiales;

Que el artículo 6 de la Ley 187 de 2020 dispone que las medidas establecidas en dicha norma son mínimas y no excluyentes de otras que puedan adoptarse para el mejor cumplimiento de sus fines, habilitando así la adopción de medidas complementarias de protección ambiental en sitios sensibles como las áreas protegidas;

Que el principio precautorio y el principio “in dubio pro natura”, reconocidos en la legislación ambiental nacional, facultan al Estado a adoptar medidas preventivas ante amenazas de daño grave o irreversible al ambiente, incluso cuando no exista certeza científica absoluta;


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 30/10/25



Que los productos plásticos y de poliestireno expandido (foam) de un solo uso constituyen una de las principales fuentes de contaminación en los ecosistemas terrestres, costeros y marinos del país, afectando la biodiversidad y el paisaje natural de las áreas protegidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario y urgente establecer medidas administrativas que prohíban el ingreso, uso, comercialización y distribución de estos productos dentro de las áreas protegidas del país, tanto para visitantes como para el personal institucional, como parte de las acciones de conservación y manejo sostenible de los ecosistemas.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto prohibir el ingreso, uso, comercialización y distribución de productos plásticos y de poliestireno de un solo uso dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y establecer medidas para promover el uso de alternativas sostenibles..

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta disposición será aplicable a:

1. Todos los visitantes, guías, operadores turísticos, concesionarios, voluntarios, investigadores y contratistas que desarrollen actividades dentro de las áreas protegidas; y
2. El personal administrativo, técnico y operativo del Ministerio de Ambiente, incluyendo funcionarios, servidores públicos, colaboradores y trabajadores contratados en dichas áreas.

Artículo 3. Productos prohibidos. Se prohíbe el ingreso, uso, distribución, venta o entrega gratuita dentro de las áreas protegidas de los siguientes artículos de plástico o poliestireno de un solo uso, entre otros:

- a) Botellas plásticas desechables;
- b) Vasos, platos, cubiertos, bandejas o recipientes de poliestireno expandido (foam);
- c) Bolsas, empaques o envoltorios fabricados con materiales no biodegradables, no compostables ni reutilizables, o que no sean ambientalmente sostenibles;
- d) Empaques o envoltorios plásticos desechables para alimentos o bebidas;
- e) Revolvedores, sorbetes, pajillas o carrizos plásticos;
- f) Cualquier otro producto plástico de un solo uso que no sea reutilizable, compostable o biodegradable.

Artículo 4. Alternativas sostenibles. Dentro de las áreas protegidas únicamente podrán utilizarse envases, recipientes y utensilios reutilizables, biodegradables o compostables, elaborados con materiales de bajo impacto ambiental, tales como vidrio, acero inoxidable, cartón certificado o bambú, conforme a las directrices que emita el Ministerio de Ambiente mediante la Guía Interna de Reducción de Plásticos de un Solo Uso.

Artículo 5. Implementación y fiscalización. Las Direcciones Regionales y de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente deberán:

1. Incorporar esta medida a los planes de manejo y operaciones de las áreas protegidas.
2. Coordinar acciones de vigilancia, control y sensibilización en los puntos de acceso y centros de visitantes.
3. Promover campañas de educación ambiental dirigidas a los usuarios, operadores turísticos y comunidades locales.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0496- de 2025
Fecha: 30 de octubre de 2025
Página 2 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
M. Efraín A. Díaz
Secretario General Fecha: 30/10/25



Artículo 6. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituirá una falta administrativa ambiental, sancionable conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Manejo integral de desechos dentro de las áreas protegidas. Las actividades realizadas dentro de las áreas protegidas deberán ajustarse a los principios de Basura Cero y de responsabilidad compartida en la gestión de los residuos.

Los visitantes, operadores turísticos, concesionarios y funcionarios estarán obligados a retornar consigo los residuos no aprovechables generados durante su permanencia, conforme a la política de “lo que llevas, te lo llevas de vuelta”.

El Ministerio de Ambiente fomentará campañas permanentes de educación y sensibilización ambiental sobre el manejo responsable de residuos y la prevención de la contaminación en las áreas protegidas, en coordinación con los municipios y la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD).

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026, luego de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 118 y 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 3, 5, 6, 66 y 73 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, artículos 2, 4, 7 y 11 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, artículos 4, 5, 14, 28 y 34 de la Ley 33 de 30 de mayo de 2018, que establece la Política Basura Cero, artículos 5, 6, 16 y 20 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, que regula la reducción y el reemplazo progresivo de los plásticos de un solo uso, artículos 4, 5 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 9 de 6 de mayo de 2022, que reglamenta la Ley 187 de 2020, artículos 1, 1-A y 1-B de la Ley 30 de 12 de julio de 2000, que promueve la limpieza de los lugares públicos, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0496 de 2025
Fecha: 30 de octubre de 2025
Página 3 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 30/10/25

